

[Imprimir](#) | [Regresar](#)

Diario de los  
Debates

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2005  
15.ª SESIÓN  
(Matinal)

JUEVES 15 DE JUNIO DE 2006

## Modificación de la Ley de Elecciones Regionales

### SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Marcial Ayaipoma Alvarado).- Seguimos con nuestra agenda, página 8. Estamos en el punto once: Modificación de la Ley de Elecciones Regionales, Proyecto de Ley N.º 2419 y otros de las comisiones de Descentralización y de Constitución.

Modificación de la Ley de Elecciones Regionales por la Comisión de Descentralización. No está presente el Presidente. Está presente la Vicepresidenta, Emma Vargas, no sé si pueda sustentar

79

**El señor AMPRIMO PLÁ (AN).**- Gracias, Presidente.

Presidente, voy a hacer referencia al dictamen de la Comisión de Descentralización, habida cuenta que es el de la comisión principal.

El artículo 187.º de la Constitución, Presidente, establece que en las elecciones pluripersonales, en todas, no en algunas, en todas hay representación proporcional conforme al sistema que contempla la ley.

En el dictamen se ha contemplado una elección unipersonal; en consecuencia, va claramente contrario un artículo expreso de la Constitución, que, además, aplicado a una Ley Regional podría permitir que haya gobiernos regionales compuestos por un solo partido. O sea, podríamos terminar en un gobierno regional unipartidista o más bien multipartidista en el cual haya de cada partido una provincia o un consejero.

En consecuencia, creo que más allá de analizar si es que conviene o no pasar a un sistema unipersonal, lo cierto es que la actual Constitución establece claramente que en toda elección pluripersonal rige el sistema proporcional. En consecuencia, se debe corregir esa indicación.

Pero además, señor Presidente, en el artículo 6.º, referido al número de miembros del Consejo Regional, se señala que hay un mínimo de siete y un máximo de 25. Yo me imagino que cuando se coloca 25 se refiere a cuando se produzca la unión de más de un departamento; pero eso no lo dice el texto, y podría ser que el número dependa de una interpretación que haga la ONPE o haga quién sé yo. En todo caso, el tema no está aclarado.

Y respecto al Callao, la redacción es muy mala, porque se indica, en el caso de la provincia del Callao, que el número de consejeros regionales será igual al número de distritos, con un mínimo de siete. No entiendo. Si todos sabemos que en el Callao hay cinco distritos; no es siete.

Termino, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Marcial Ayaipoma Alvarado).- Si para terminar.

**El señor AMPRIMO PLÁ (AN).**- Cómo se puede decir que en el caso del Callao el número de consejeros va a ser igual al número de distritos, que es cinco, y que tiene como mínimo siete integrantes. Ahí, obviamente, hay un contrasentido y está mal redactado.

De otro lado, señor Presidente, voy a hacer referencia al dictamen de Constitución.

Aunque bien lo ha aclarado el presidente de la comisión al retirar la parte correspondiente a los presidentes y vicepresidentes regionales, y al artículo 14.º que también mencionó el congresista Morales, pero creo que no hace referencia a qué ocurre respecto a aquellos que van a la reelección. O sea, si se contempla que los que van a la reelección deban pedir licencia sin goce de haber, yo me pregunto ¿qué pasa con un gobierno regional en el cual su presidente y todos sus consejeros estén dispuestos a ir a la reelección? ¿Qué va a pasar ahí? ¿Se cierra el consejo regional?

Entonces, creo que es un tema que debería ser regulado más bien respecto a las prohibiciones que tiene que tener el gobierno regional en su actuar público y no tanto respecto al tema si se retiran o no de los cargos en ejercicio.

Gracias, señor Presidente; gracias, congresista Morales.